

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Andalucía y Extremadura.**—Habiéndose alterado el orden en sentido socialista en Medina de las Torres, han llegado á dicho punto para restablecerlo el Capitan de la Guardia civil que manda el puesto de Zafra y 50 individuos del expresado instituto. También debe haberse presentado ayer en el citado pueblo la columna que opera en aquel partido.

Todas las tropas de la division de Extremadura se hallan en perfecto estado de disciplina y animadas del mejor espíritu.

**Galicia.**—La columna al mando del Capitan Sanchez, del regimiento de Murcia, batió á la faccion Ostendi, haciéndole siete prisioneros, uno de ellos herido; habiéndola obligado á dispersarse, y cogidole varias armas y efectos de guerra.

**Castilla la Vieja.**—El día 12 del actual se presentó en Palenzuela una partida carlista con direccion á Villadiego; pero avistada por Guardia civil de Búrgos, la atacó y puso en completa dispersion.

**Granada.**—Los Voluntarios de la República de Antequera, al mando de D. Manuel Aguilar, batieron y dispersaron ayer en Bobadilla á la partida carlista que se habia levantado en aquel territorio, haciéndole tres prisioneros y tres muertos, siendo uno de ellos un titulado Comandante del ejército real y otro un hijo de este. Rescataron además las caballerías de que se

habia apoderado dicha partida, y le cogieron armas, municiones y documentos de importancia.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Las pérdidas de los carlistas en Monreal son de más consideracion de lo que apareció en los primeros momentos, pues en dicho punto han enterrado ya 16, y ascienden á 117 los heridos que hay en diferentes pueblos. En Urroz se hallan además 10 heridos, figurando entre ellos un oficial, y se ha dado sepultura á un Capitan. Otro capitan esta herido en Elorz. El cabecilla Orio va herido de sable, y se asegura que el Ayudante hijo del Conde Barrot ha fallecido en Reta. El Marqués de las Hormazas, herido ó enfermo, lo conducen por Esperin al valle de Echauri.

Se han hecho varios prisioneros de las facciones Iturbe y Valdespina, habiendo desaparecido estos dos cabecillas, y los restos de dichas partidas andaban ayer por término de Azpeitia y Azcoitia.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Galicia.**—La columna de Carabineros alcanzó y batió anteayer á la faccion Saavedra del Cebreiro, cogiéndole siete prisioneros, entre ellos al Jefe Cobos, herido de gravedad, algunos caballos, armas y municiones. El resto de dicha faccion huyó precipitadamente. Los carabineros solo tuvieron un herido y otro contuso.

**Granada.**—El día 13 se presentaron en Pampaneira 60 carlistas de la partida del Valle del Lecrin, quemó el Registro civil y marchó en direccion á la sierra; pero alcanzados á las siete de la noche en el barranco Capileira

por la columna al mando del Comandante del Infante, Francés de la Torre, huyeron en precipitada fuga hácia los bosques de Pitres.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Coronel Castañon, con las fuerzas de su mando, batió anteayer á las facciones reunidas de Dorregaray y algunas guipuzcoanas que habian tomado posicion en las alturas de Araoz, de las que fueron desalojadas por aquellas, que atacaron con el mayor arrojo y bizarría, causando al enemigo varios muertos y muchos heridos, de los que se le cogieron seis, dos de ellos en muy mal estado. La columna tuvo un soldado muerto y 16 heridos, entre ellos un Jefe y un Oficial. La faccion se dispersó en pequeños grupos y huyó por el valle del Vidasoa.

**Castilla la Vieja.**—El día 13 fué batida la faccion Muñoz por los Voluntarios de Vega de Valcárcel y algunos Carabineros, resultando gravemente herido el cabecilla, y habiéndoles cogido siete prisioneros, armas y efectos de guerra. No queda ya faccion alguna en la provincia de Leon.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA

DEL

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Ramon Barrosela y Buceta, vecino de San Andrés de Baliñas, se presentó ante el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes un interdicto de recobrar contra Don José Castro, párroco de San Andrés, por haber este último privado á la finca del actor denominada *Coto Redondo*

del riego que recibia de los pozos de Maraus:

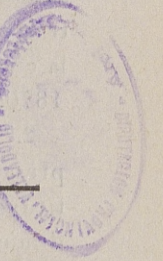
Que admitido el interdicto y prestada la informacion testifical, de la cual aparece que no todos los testigos convienen en que el actor poseyera la finca el año y día que alegaba, sin audiencia del despojante recayó auto desestimando la demanda y declarando que no habia lugar á la restitution, ya porque no se probaba que la finca fuese de regadío, ya tambien porque habiendo sido vendida por el Estado no constaba que hubiera precedido á la demanda de interdicto la reclamacion gubernativa que exige el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que apelado el auto para ante el Tribunal superior, el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion, primeramente al Juez, y despues á la Audiencia, fundándose en lo dispuesto en el párrafo octavo del art. 96 y en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y en que del expediente instruido en las oficinas de Hacienda aparecia que Ramon Barrosela no estaba reconocido como comprador de la finca *Coto Redondo*, y que las aguas que reclamaba eran propias de la parte de iglesario que aun no se habia enajenado:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando que la demanda se referia á derechos posesorios entre particulares:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, que al reproducir lo dispuesto anteriormente respecto á que los Gobernadores de provincia sean los únicos que tengan facultad para provocar competencias, declara que mientras otra cosa no se determine, corresponde á las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias, emitir en las competencias de carácter económico el in-





forme que disposiciones anteriores encomendaban á los Consejos provinciales.

Considerando:

1.º Que la cuestion sobre que versa la contienda de competencia afecta directamente á los intereses de la Hacienda pública, y por lo tanto el Gobernador, ántes de insistir en el requerimiento de inhibicion, debió consultar á la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia, con arreglo á la citada disposicion de 6 de Abril de 1870:

2.º Que no resulta cumplido el expresado trámite, y esta omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

### Ministerio de Estado.

Abolida la monarquía y fundada la República por el voto solemne de la Asamblea Nacional, son ya imposibles dentro de nuestras leyes todas aquellas corporaciones que recuerdan, no ya el espíritu monárquico, sino el espíritu feudal, extinguido por el movimiento de las sociedades y por el curso de los siglos. No hoy, que hemos consagrado la forma política y social propia de las democracias, sino ayer mismo cuando nuestras instituciones más monárquicas reconocían la aptitud legal de todos los españoles para todos los puestos públicos, la clase de Hijos-dalgo de Madrid carecía de razon y de sentido, y pugnaba con el espíritu de nuestra época.

Compréndese sin embargo que, necesitaba la monarquía por su naturaleza de cierto prestigioso aparato, conservase estas jerarquías nobiliarias, y las congregara en sus festividades y ceremonias. La República se impone por su propia autoridad, por la virtud de sus principios, de su nombre; y no há menester deslumbrar, sino persuadir á los pueblos. Por eso es incompatible con las jerarquías aristocráticas, con los informes sobre limpieza de sangre, con la organizacion de cuerpos como el cuerpo de Caballeros Hijos-dalgo de Madrid. Ya no hay distinciones de castas y de familia. Todos los hombres nacen con la plenitud de sus derechos, y encuentran al nacer una sociedad que se los reconoce y un Estado que se los asegura con su autoridad y con su fuerza. De consiguiente, caen por su propia pesadumbre todos aquellos institutos que no se inspiren fielmente en el espíritu democrático de nuestro tiempo.

Y por estas razones, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

#### DECRETO.

Artículo 1.º Queda suprimido el cuerpo de Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid.

Art. 2.º El Archivo y documentos todos de este cuerpo pasan al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 3.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Sólidamente establecido el Gobierno de la República, ha llegado la ocasion oportuna de que el Ministro de Hacienda comunique instrucciones explícitas á todos los centros de su vasto departamento, para que puedan llenar cumplidamente, y segun los deseos del Gobierno, la importante mision que les está encomendada.

Amplias discusiones han demostrado al país cuál es la situacion de su Hacienda. Con relacion al Tesoro nos encontramos en estos momentos liquidando un empréstito de 1.000 millones de reales, realizado en suscripcion pública y destinado á saldar gran parte de sus descubiertos, debiendo pagarse otra muy considerable con la emision de 600 millones de reales de billetes hipotecarios. Con relacion á la Hacienda estamos planteando los presupuestos recientemente votados por las Cámaras, cuyos ingresos se calculan en 537 millones de pesetas, y los gastos en 591 millones.

Esta es la situacion en conjunto. Cuan difícil viene siendo la gestion del Tesoro, abrumado por Deuda flotante que ahora tratamos de disminuir en lo posible, y más adelante saldar: cuán grave era la situacion de la Hacienda con un presupuesto cuyo déficit se elevaba próximamente á 1.000 millones de reales, no ha de decirlo ahora el Ministro que suscribe, limitándose á consignar que por los esfuerzos patrióticos de sus predecesores y de los Representantes del país esta situacion se presenta más lisonjera; y aun cuando es evidente que un sistema de Hacienda no se improvisa, todo induce á creer que, por la energía que el Gobierno se propone desplegar para sostener á todo trance el orden público, y para exigir á todos los funcionarios el rígido cumplimiento de sus deberes sin contemplaciones de ningun género, el estado del Erario será cada día más próspero,

contribuyendo de esta suerte á la consolidacion de la República.

El Ministro de Hacienda se propone cumplir fielmente las leyes; utilizar los recursos con que cuenta el Tesoro, apresurando de este modo el pago de gran parte de su Deuda flotante, y continuar planteando todos los impuestos, porque sin ellos aumentaríamos las deudas del país, que exigirían en el porvenir nuevas cargas.

Todos los graves problemas que encierra la organizacion del Estado, su mision y sus atribuciones, serán planteados y resueltos ante la Asamblea Constituyente próxima á reunirse. Nuestro sistema de Hacienda será una consecuencia lógica de esta organizacion, y por lo tanto el Ministro de Hacienda no quiere prejuzgar la obra de la Asamblea, limitándose á adoptar aquellas reformas que faciliten la marcha expedita de la Administracion y el servicio público.

Las consideraciones que acabo de exponer limitan mi tarea á la de un Administrador de la fortuna pública durante breve periodo. Deseo por lo tanto, que todos los Jefes procuren acelerar la recaudacion de las contribuciones é impuestos, administrarlos con justicia, y no tolerar privilegios ni excepciones que redundan en descrédito de la Administracion pública.

Necesario es consignar que aun en estos momentos difíciles el país responde admirablemente á la confianza que el Gobierno tiene en su patriotismo. La recaudacion de las contribuciones directas en Madrid ha excedido en este mes de todas las previsiones: en Valencia y Zaragoza se advierten resultados análogos; y si bien es cierto que algunos impuestos indirectos se resienten por consecuencia de las turbaciones del orden público, el Gobierno espera remediar este mal terminando por un esfuerzo supremo la guerra civil que ensangrienta algunas de nuestras provincias.

Ha pedido con este fin á la Asamblea hombres y recursos, y entre estos últimos, la facultad de levantar préstamos con garantía de los pagarés cedidos por los compradores de las minas de Riotinto, y la autorizacion para negociar billetes hipotecarios, que vuelven al Tesoro, de los entregados en garantía del pago de la Deuda. Si las circunstancias exigen gastos excepcionales, el Gobierno se procura recursos excepcionales tambien; y de este modo las rentas é impuestos permanentes serán invertidos en el pago de las obligaciones del Estado. Importa por lo mismo que estas rentas no disminuyan; que las contribuciones se realicen á su vencimiento; que no se dé el caso de que compradores de bienes nacionales, mientras están explotando estos bienes y utilizando sus productos, no paguen el precio de compra, imponiendo al Tesoro la necesidad de levantar préstamos á interés erecido.

El Gobierno apela al patriotismo del país para que le preste su poderoso concurso durante la grave crisis que

estamos atravesando. Cree y espera que los contribuyentes, en su inmensa mayoría, estarán á su lado, y facilitarán su mision, limitándose por lo tanto la tarea de la Administracion á hacer cumplir sus deberes á los que se colocan fuera de la ley, á los que apoyados en influencias locales han perturbado siempre la accion administrativa, expedita y frecuentemente innecesaria para con los débiles, resistida y á veces con éxito por los poderosos.

Ruego á V. I., Sr. Director, que comunique instrucciones en el sentido que acabo de exponer á todos sus subordinados, manifestándoles que el Gobierno de la República no mira ni consulta las ideas políticas, ni el favor de que gocen los funcionarios llamados á servirle, y que atenderá y consultará únicamente su honradéz, su inteligencia y sus merecimientos.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—Tutau.—Sr. Director general de...

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.

CIRCULAR NÚM. 1.755.

El Sr. Presidente de la comision española para la Exposicion universal de Viena en telégrama que ha dirigido me dice lo siguiente:

«Queda prorogado hasta el dia 25 del corriente mes el plazo para recibir objetos en los depósitos de Madrid, Cartagena y Barcelona.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 15 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

#### Seccion de Fomento.

CIRCULAR NUM. 1.754.

#### Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 4 de Marzo del presente año me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870 y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedidas por el Ingeniero Jefe de la division del Norte, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Enero último por valor de trescientas once mil seiscientas treinta y dos pesetas setenta y siete céntimos; se ha resuelto por orden de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á ciento setenta y un mil trescientas noventa y ocho pesetas y dos céntimos, en concepto de anticipo reinten-



grable en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento á lo mandado.

Valladolid 14 de Marzo de 1873.—  
El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

*Negociado 3.º—Seccion de Correos y Telégrafos.*

CIRCULAR NUM. 1.757.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos me dice con fecha 8 lo siguiente:

«Acordado por Reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 5 y 12 de Noviembre último que la mitad de las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos se verifiquen en los viajes de ida desde el puerto de Santander al de Puerto-Rico y la Habana, con escala en la Coruña, los 15 de cada mes; las Administraciones de Correos de la Península se atenderán al itinerario siguiente:

*Viajes de la Península á Puerto-Rico y la Habana.*

Salida de Santander para la Coruña, Puerto-Rico y la Habana los días 15 de cada mes.

Idem de la Coruña para Puerto-Rico y la Habana los días 16 de id.

Idem de Cádiz para id. id. los días 30 de id.

*Viajes de la Habana á la Coruña, Santander y Cádiz.*

Salida de la Habana para la Coruña y Santander los días 15 de cada mes.

Idem de id. para Cádiz los días 30 de id.

La escala en la Coruña quedará suprimida durante el período de cuarentena en los viajes procedentes de la Habana.

La correspondencia que se dirija por Santander ha de hallarse en aquella Administracion de Correos antes de las doce de los días 15 de cada mes. La que se remita por la Coruña quedará tambien en aquella oficina dentro de todo el expresado día 15, y la que sea enviada por Cádiz deberá encontrarse en dicha dependencia los días 29 de cada mes.

El nuevo servicio dará principio en su salida de la Habana en 15 del corriente y en la de Santander en 15 del próximo Abril.»

Y cumpliendo con lo que se me previene por la superioridad he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 15 de Marzo de 1873.—  
El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

### TERCERA SECCION.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en virtud de ejecucion que en este Juzgado se sigue á instancia de Don Fidel Recio del Castillo, de esta vecindad, contra Manuel Arruquero Nieto, que lo es de Cubillas de Santa Marta, sobre pago de quinientas cincuenta y una pesetas y sesenta y un céntimos, intereses estipulados y costas, se venden en pública y judicial subasta que se verificará el día quince de Abril próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital: tres cuartas partes proindivisas de una casa sita en el casco de Cubillas de Santa Marta, calle de Valdeguña, número cinco; linda toda por la derecha entrando con la de Gregorio Alonso y el corral con la de Doña Josefa Rueda, por la izquierda con casa de Pedro Alonso y parte de la izquierda, y por la espalda con herreñal de la capellanía de Don Vicente Esteban; la superficie total de la finca es de cuatrocientos catorce metros y veinte décimetros, y las tres cuartas partes están valuadas en mil ciento diez pesetas. Y dos fanegas de trigo moreajo, tasadas en diez y siete pesetas. Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Leon Gervás.

Núm. 1.744.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio María Perez Lopez, natural de Sobrado, hijo de Juan Manuel y María Petra, soltero, jornalero, de veinte y un años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la superioridad, á donde se ha de remitir la causa criminal de oficio que contra él se sigue sobre lesiones inferidas á Froilan Lopez y Lopez, de esta vecindad, en consulta de la sentencia dictada; aperebiéndose que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

Num. 1.745.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Inocencio Martin (a) Gorrilla, vecino que se dice haber sido de esta ciudad y haber habitado en las afueras de la puerta de Madrid, quien en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve endosó tres libranzas del giro mútuo á favor de Don Guillermo Martinez Azcoitia, entregándolas para comision de cobro á los Sres. Cuesta hermanos, del comercio de esta capital; para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en dicho *Boletín*, comparezca en la sala de este Juzgado, calle del Cañuelo, número uno, principal, á prestar declaracion en causa que instruyo contra Braulio de la Casa por atribuirle falsificacion de un endoso.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Juan Lefort.

Num. 1.746.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez Fernandez, vecino de esta capital, para que en el término de tercero día comparezca á contestar la demanda civil ordinaria que le ha promovido Don Manuel Perez Rios, de esta vecindad, sobre preferencia en el pago de cuatrocientas cincuenta pesetas que le reclama Bernardo San Emeterio Campo, su convecino; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Num. 1.748.

*Juzgado municipal de Castrillo Tejeriego.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba interinamente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en este citado Juzgado municipal dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Castrillo Tejeriego 14 de Marzo de 1873.—El Juez municipal, Marcos de Aza.—El Secretario interino, Segundo Igelmo Muñoz.

### CUARTA SECCION.

Num. 1.750.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

LICENCIAS DE USO DE ARMAS Y CAZA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual, por disposicion del Gobierno de la República, ha ordenado que para el 31 del actual cumplan las licencias de uso de armas y caza.

Por lo tanto aquel que quiera proveerse de ellas puede pasar á renovarlas á la tercena de esta ciudad donde se expenden.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 14 de Marzo de 1873.—  
M. L. Fariñas.

Num. 1.749.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO TERRITORIAL.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido autorizacion ni instrucciones de ningun género de la superioridad para la formacion de nuevos amillaramientos, los Ayuntamientos y Juntas periciales se abstendrán de realizarlos hasta tanto que por esta Administracion sea ordenado.

Los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que han dirigido consultas en este sentido á esta Administracion se servirán tener esta circular como resolucion á ellas.

Valladolid 14 de Marzo de 1873.—  
Manuel L. Fariñas.

### QUINTA SECCION.

Núm. 1.753.

*Alcaldia constitucional de Nava de la Libertad.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible para la contribucion territorial, correspondiente al año económico próximo, los propietarios y colonos que tengan alteraciones en su riqueza amillarada deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta villa en el término de quince días que espirará en fin del presente mes, pues en otro caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

Nava de la Libertad 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Benigno Santos.



Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Almenara.
- Morales de Campos.
- Puras.
- Rodilana.
- Salvador.
- Tordesillas.
- Valbuena de Duero.
- Valverde de Campos.
- Vega de Ruiponce.
- Velliza.

Num. 1.739.

Don José Kayser y Villa, Teniente Coronel Graduado, Comandante Fiscal del 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20.

Habiendo sido nombrado por el Señor Brigadier 2.º Cabo de este distrito para la formación del expediente en

juicio contradictorio para averiguar los méritos contraídos por el Capitan Graduado Teniente de la Guardia civil Don Luis García de Celada y fuerza del cuerpo á sus órdenes en el incendio ocurrido en la ciudad de Rioseco, término de esta provincia, en 17 de Noviembre del año próximo pasado, á fin de justificar si dicha fuerza es ó no acreedora á ingresar en la orden civil de Beneficencia, se hace público el citado hecho por medio de este periódico oficial, para que toda aquella persona que tenga algo que alegar en pró ó en contra de la citada fuerza pública se presente en mi casa-habitación, calle de la Cárcaba, núm. 39, en el término de ocho días desde la fecha de su inserción, con arreglo al art. 5.º del Reglamento de orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, donde podrá exponer cuanto crea conveniente al asunto de que se trata.

Valladolid 10 de Marzo de 1873.— José Kayser.

Num. 1.756.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el día 15 de Febrero de 1873.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion municipal durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Serrar madera para la construcción de vagonetas. . . . .	47	81	»	»	»	»	47	81
Podar el arbolado del Campo de Marte. . . . .	43	75	»	»	»	»	43	75
Reparacion de la casa del Carmen del Cementerio. . . . .	22	50	8	50	»	»	31	»
Arreglo del terreno para empedrar la calle de S. Luis. . . . .	27	»	»	»	»	»	27	»
Trabajos del vivero y arbolado de los paseos. . . . .	19	»	»	»	»	»	19	»
Desmorte y transporte de tierras de la Plazuela de Sta. María á la calle del Paraiso. . . . .	115	22	28	87	»	»	143	99
Construccion de nuevos escusados públicos. . . . .	41	12	»	»	»	»	41	22
Reparacion del empedrado de las calles. . . . .	86	96	»	»	»	»	86	96
Id. del Palacio Real para el nuevo Jurado. . . . .	62	87	51	45	»	»	114	32
Id. de los caminos vecinales. . . . .	27	»	»	»	»	»	27	»
Id. id. id. . . . .	76	12	»	»	»	»	76	12
Transporte de grava desde el Campo de Marte al Rastro. . . . .	81	12	»	»	»	»	81	12
Serrar madera para la construcción de vagonetas. . . . .	49	06	»	»	»	»	49	06
Reparacion de herramientas del Parque de policia. . . . .	15	»	»	»	»	»	15	»
Construccion de vagonetas para transporte de grava. . . . .	63	»	»	»	»	»	63	»
Explotacion de tierras en la Plazuela de Sta. María para el cauce del Esgueva del Paraiso. . . . .	60	»	»	»	»	»	60	»
<b>Totales. . . . .</b>	<b>837</b>	<b>53</b>	<b>88</b>	<b>82</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>926</b>	<b>35</b>

Valladolid 17 de Febrero de 1873.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro de Cós Santillana.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el día 8 de Febrero de 1873.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Reparacion del empedrado de calles; semana que terminó el 1.º del corriente mes. . . . .	111	81	106	50	»	»	218	31
Podar el arbolado en el campo de Marte. . . . .	45	»	»	»	»	»	45	»
Reparacion de la casa del guarda del cementerio. . . . .	45	»	4	62	»	»	49	62
Id. de los caminos vecinales. . . . .	181	62	»	»	»	»	181	62
Arreglo del terreno para empedrar la calle de San Luis. . . . .	135	12	»	»	»	»	135	12
Construccion de nuevos escusados públicos. . . . .	52	80	»	»	»	»	52	80
Reparacion del empedrado de calles. . . . .	80	75	»	»	»	»	80	75
Id. del Palacio Real para el nuevo Jurado. . . . .	75	»	61	16	»	»	136	16
Plantacion de arbolado desde los Arcos de Benavente á la Gobernacion. . . . .	154	62	»	»	»	»	154	62
Reparacion de caminos vecinales. . . . .	76	62	»	»	»	»	76	62
Colocacion de la tram-via para transporte de cascajo desde el Campo-grande á las obras del Rastro. . . . .	174	12	»	»	»	»	174	12
Trabajos del vivero y arbolado de los paseos. . . . .	18	»	»	»	»	»	18	»
Terraplenar el cauce del Esgueva en la calle del Paraiso. . . . .	783	37	»	»	»	»	783	37
<b>Totales. . . . .</b>	<b>1.933</b>	<b>83</b>	<b>172</b>	<b>28</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2.106</b>	<b>11</b>

Valladolid 10 de Febrero de 1873.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro de Cos Santillana.

TRATADO

DE PATOLOGIA INTERNA.

Por S. JACCOUD, profesor agregado á la Facultad de Medicina de París, médico del hospital Lariboisière, caballero de la Legion de honor, miembro corresponsal de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio-Janeiro, de las Sociedades medicas de Berlin, Clermont-Ferrand, Copenhagen, Munich, Viena, Würzburg, etc., etc. Obra acompañada de figuras y láminas en cromolitografía; traducida al español por D. Joaquín Gassó, segundo ayudante-médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-73.

Esta obra se publicará en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 céntimos cada una en Madrid y 6 pesetas y 75 cént. en provincias, franco de porte.

Se ha publicado el tomo I, 1.ª parte, y tomo I, 2.ª parte.

El tomo II, 1.ª parte, y tomo II, 2.ª parte, se repartirá á la mayor brevedad posible.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada despues de la de Niemeyer, ha sido recibida con entusiasmo y tiene el más completo éxito en el mundo medical, así es que hoy es la mejor de todas las Patologías publicadas; y en prueba de ello es que se halla traducida ya en muchas lenguas.

Los Señores que deseen recibir desde luego la obra completa, que consta

de 2 tomos encuadernados en tela á la inglesa, su precio es de 27 pesetas en Madrid y 29, franco de porte, para provincias.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.— En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.

SEGUNDO EDICTO.

Doña Marcela Martin y Ruiz, vecina que fué de la villa de Madrid, falleció en la misma el día 20 de Diciembre último, bajo testamento otorgado ante D. José García Lastra, en el que y su cláusula quince dice «Asimismo lego á los parientes de mi primo D. Francisco Recio, que existan en la ciudad de Valladolid, la cantidad de mil quinientas pesetas por una sola vez, y con la precisa condicion de que la han de repartir entre todos.»

Los que se crean con derecho á este legado deberán presentar todos los documentos necesarios á justificarle en el término de quince días ante el testamentario Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julian de Pando, vecino de Madrid, habitante en la calle de Cervantes número 13, cuarto 2.º de la derecha.

Se previene á los interesados que no se admitirá solicitud alguna que no vaya documentada en forma.

Valladolid 8 de Marzo de 1872.